

A: AGENCIA DE TRANSITO MUNICIPAL
Oficio N° OFI-71-2016
Se le hace saber que dentro del presente juicio coactivo se encuentra lo siguiente:
QUITO, Martes 13 de Septiembre del 2016 a las 04:55:35

VISTOS: Del (los) título (s) de crédito No. (s) 141671069209, que ha (n) sido expedido (s) por el Banco Nacional del Fomento S.A. en Liquidación, y emitido (s) en fecha Martes 13 de Septiembre del 2016 a las 04:55:35, de conformidad con liquidación (es) que se manda(n) agregar a los autos aparece que ZUNIGA ORTIZ JIMMY FABIAN con CI. 1718710583 adeuda (n) a esta Institución Bancaria en Liquidación la suma de USD\$ 2127.13 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más los intereses y costas y gastos judiciales que se generen hasta la fecha de pago total. Y siendo la obligación líquida, determinada y de plazo vencido, en mi calidad de Liquidador del Banco Nacional del Fomento en Liquidación, conforme a la designación a mi extendida y fundado en la orden de cobro contenidos ambos actos en la Resolución No. JB-2013-2438, emitida por el Ab. Pedro Solines Chacón, en su calidad de Presidente de la Junta Bancaria, dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros en Guayaquil con fecha 26 de marzo de 2013, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 27 de marzo de 2013, en la que se dispone la liquidación forzosa del Banco Nacional del Fomento S.A., y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 941, 945, 946. 948 y 951 del Código de Procedimiento Civil, INICIO el presente juicio coactivo contra ZUNIGA ORTIZ JIMMY FABIAN, registrado con C.I. No. 1718710583 y en consecuencia ORDENO que el (los) deudor (es) pague (n) al Banco Nacional del Fomento en Liquidación la cantidad adeudada, más los intereses generados hasta la fecha y los que se generen hasta la total cancelación de la deuda, intereses de mora, comisión, gastos judiciales, costas procesales, honorarios y otros accesorios legales, o dimita bienes en el término perentorio de tres días, contados desde que se cite con el auto de pago, apercibiéndole (s) que de no hacerlo se le embargará bienes que aseguren la recuperación de todo lo adeudado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 962 del Código de Procedimiento Civil, actúen en el presente juicio, como secretario e impulsor respectivamente, el Ab. Andres Vivar y el(la) Ab. Angelica Edilma Sanchez Villacis quienes estando presentes aceptan los cargos conferidos y juran desempeñarlos fiel y legalmente, firmando para constancia con el suscrito Juez de Coactiva. Desglósese el (los) título (s) de crédito aparejado (s) a la coactiva, así como el documento habilitante que acredita la calidad invocada, dejándose las copias certificadas en autos, remitiéndose el original al departamento correspondiente para su respectiva custodia. En lo principal, por disposición de lo prescrito en la parte final del inciso primero del Art. 942 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los Arts. 421 y 426 del Código Adjetivo Civil, díctanse las siguientes medidas cautelares: UNO) Al tenor de lo dispuesto en los Arts. 6, 9 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, notifíquese a los señores Registradores de la Propiedad del (los) cantón (es) Guayaquil, Duran, Samborondón, Salinas, General Villamil (Playas), Daule, Santa Elena, para que remitan a este Juzgado un certificado actualizado de bienes inmuebles que consten inscritos a nombre del (los) coactivado (s) debiéndose señalar linderos, medidas, superficie, historia de dominio; y, se inscriba la Prohibición de gravar y/o enajenar sobre los bienes inmuebles que el (los) coactivado (s) tenga inscritos a su nombre en dichos Registros. Hecho, remítase a la Secretaría de este Juzgado ubicado en la ciudad de Guayaquil, calles P. Ycaza 115 y Pichincha planta baja; DOS) Prohibición de gravar y/o enajenar los vehículos del (los) coactivado (s), para cuyo efecto notifíquese a la AGENCIA DE TRANSITO MUNICIPAL, fin de que tome nota en sus registros de la medida cautelar dispuesta, hecho lo cual, emita un certificado donde consten las características de los vehículos sobre los cuales se ha registrado la medida cautelar ordenada; TRES) Se ordena la retención de valores de conformidad con lo dispuesto en el Art. 425 del Código de Procedimiento Civil, hasta por la cantidad de USD\$ 2127.13 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), retención que se verificará en las inversiones que mantenga el (los) coactivado (s) en las instituciones

